



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01463-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 18 de Septiembre del 2020.

Visto: La Notificación de Cargo N° 002831 y el Acta de Fiscalización N° 160-2019/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 12.02.2019; por las que se le sanciona al Sr. **ALCIDES JAVIER HUERTA RAMIREZ**, con DNI N° 31649039, propietario del establecimiento HOTEL ALPAMAYO ubicado en Calle Balta N° 104 - Sullana, con la multa con Código C-244 **“POR NO TENER CERTIFICADO DE FUMIGACION Y DESINFECCION Y/O DESRATIZACION DEL LOCAL” equivalente al 20% de la UIT**; además de la Resolución Gerencial N°412-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 04.04.2019, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°02293-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 23.10.2019, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, del Acta de Fiscalización N° 160-2019/MPS-SGCM-UFelM de fecha 12.02.2019, se puede colegir lo siguiente: En operativo conjunto de fiscalización nos constituimos al establecimiento denominado HOTEL ALPOMAYO, siendo atendidos por la Sra. Silvia Estrada zapata con DNI N° 03679601, quien nos permito el ingreso verificando que el administrado no presenta la documentación





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

al momento de la intervención procediendo a la imposición de la Notificación de Cargo N° 002831 con código C-244, asimismo se le recomendó a la encargada exhibir la documentación en lugar visible y recargar sus extintores;



Que, el administrado **ALCIDES JAVIER HUERTA RAMIREZ**, con DNI N° 31649039, presenta descargo con ticket de expediente N° 011049 de fecha 21.07.2020, que de ella se puede colegir lo siguiente: a) sustenta que por error material la Resolución Gerencial N° 412-2019/MPS-GSCyGRD que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionado es emitida a una persona distinta a ella, teniendo como premisa el documento reseñado la Resolución Gerencial N° 02293-2019/MPS-GSCyGRD del 23.11.2019 que Instaura la Etapa de Actuación de Medios Probatorios, la cual manifiesta nulidad del acto; b) Para poder sancionar a un administrado por infracción a la norma administrativa, previamente la conducta de incumplimiento debe estar consignada en la ley, resultando que no se ha señalado la norma legal que obliga a los establecimientos comerciales de servicio contar con el certificado de fumigación y desinfección y/o desratización;



Que, es preciso señalar que como sostiene Juan Carlos Morón Urbina que: "La conservación es la figura considerada en la Ley para permitir perfeccionar las decisiones de las autoridades —respaldadas en la presunción de validez— afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlos sin efecto. En efecto en el artículo 14 de la LPAG, procede la conservación del acto cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Asimismo el Tribunal Constitucional con la Resolución N° 451-2013-TC-S emitida el 14.02.2013 señala "que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora."

Que, como bien se ha señalado en la Resolución Gerencial N° 02293-2019/MPS-GSCyGRD del 23.11.2019 que Instaura la Etapa de Actuación de Medios Probatorios, se ha suscrito el presunto infractor Sr. **ALCIDES JAVIER HUERTA RAMIREZ**, con DNI N° 31649039, como propietario del establecimiento comercial HOTEL ALPAMAYO ubicado en Calle Balta N° 104 – Sullana, siendo corregido por la misma Autoridad emisora, y al no ser un vicio trascendente, prevalece la conservación del acto, Art. 14° de la Ley Procedimiento Administrativo General, asimismo en la Resolución N° 451-2013-TC-S emitida el 14.02.2013.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor Sr **ALCIDES JAVIER HUERTA RAMIREZ**, con DNI N° 31649039, propietario del establecimiento HOTEL ALPAMAYO ubicado en Calle Balta N° 104 - Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014)**, el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código C-244 "POR NO TENER CERTIFICADO DE FUMIGACION Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT;

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la O.M. N°012-2017/MPS de fecha 10.17.2017 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 01183-2018/MPS de fecha 25.01.2018, al administrado Sr. **ALCIDES JAVIER HUERTA RAMIREZ**, con DNI N° 31649039, propietario del establecimiento HOTEL ALPAMAYO ubicado en Calle Balta N° 104 - Sullana, sancionando con el Código C-244 "POR NO TENER CERTIFICADO DE FUMIGACION Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL" equivalente al 20% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la O.M. N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 002831-2019/MPS de fecha 12.02.2019; ascendiente al 20% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Balta N° 104 - Sullana y/o Mz. F Lte. 11 Urb. López Albuja - I Etapa - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Archivo
WASP/JCCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Criso. Walter Armando Sandoval Palacios
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES